

Artículo 7. Financiación del crédito extraordinario.

El crédito extraordinario a que se refieren los artículos 1 y 4 se financiará con baja en los créditos del vigente presupuesto, por el mismo importe global de 2.400.000.000 de pesetas, según desglose por aplicaciones presupuestarias e importes que se detallan en anexo único a la presente Ley.

Disposición final primera. *Habilitación para desarrollo y ejecución de la Ley.*

Se autoriza a la Diputación General a dictar las disposiciones o adoptar las medidas precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Disposición final segunda. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ley sobre regulación del crédito extraordinario de 720.000.000 de pesetas destinados al Fondo Aragonés de Participación Municipal, será de aplicación lo establecido en la Ley 8/1993, de 6 de julio, reguladora de la distribución del citado fondo.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1993.

JOSE MARCO BERGES,
Presidente de la Diputación
General de Aragón

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 143, de 15 de diciembre de 1993.)

Anexo de desglose por aplicaciones presupuestarias e importes, de créditos que son objeto de baja para financiar la Ley de crédito extraordinario, por importe de 2.400.000.000 de pesetas, destinado a actuaciones del «Plan de Empleo de Aragón», a desarrollar mediante convenios con los Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza, y para la ampliación de dotaciones del Fondo Aragonés de Participación Municipal

Aplicación presupuestaria				+	-	Importe Pesetas
Sección	Servicio	Programa	Concepto			
02. Presidencia de la DGA						
02	01	323.2	242	—		10.112.483
10. Asuntos Comunidad Europea						
10	01	615.1	226.1	—		1.000.000
10	01	615.1	226.5	—		1.500.000
10	01	615.1	489.0	—		8.714.325
11. Presidencia y Relaciones Institucionales						
11	01	121.1	213	—		1.307.998
11	01	121.1	226.1	—		5.000.000
11	01	121.1	226.5	—		4.000.000
11	01	121.1	227.6	—		5.000.000
11	01	121.1	489.0	—		4.000.000

Aplicación presupuestaria				+	-	Importe Pesetas
Sección	Servicio	Programa	Concepto			
11	01	121.1	692	—		2.653.315
11	01	126.1	242	—		140.000.000
11	01	126.1	779.0	—		498.333.333
11	02	126.3	226.3	—		4.000.000
11	02	126.3	227.6	—		1.000.000
11	02	126.4	242	—		16.000.000
11	03	122.1	227	—		1.000.000
11	03	123.1	227.6	—		6.500.000
11	03	123.1	250	—		8.000.000
11	03	123.1	251	—		5.000.000
11	04	125.2	242	—		35.000.000
11	04	125.2	469.0	—		70.000.000
11	04	125.2	769.0	—		98.366.667
11	04	125.9	242	—		3.300.000
11	05	121.2	227.0	—		4.076.312
11	05	121.2	227.9	—		30.000.000
11	05	121.3	242	—		15.000.000
12. Economía y Hacienda						
12	03	612.2	749.0	—		256.279.248
13. Ordenación Territorial, Obras Públicas y Urbanismo						
13	02	513.1	479.1	—		7.500.000
13	02	513.1	692	—		332.663
13	02	513.1	693	—		3.661.047
13	02	513.1	696	—		4.793
13	02	513.1	697	—		50.944.934
13	02	513.1	698	—		16.622.218
13	02	513.1	699	—		1.200.000
13	02	513.1	789	—		5.000.000
13	03	432.1	226.5	—		1.377.792
13	03	432.1	469.0	—		14.650.423
13	03	432.1	489.0	—		1.000.000
13	03	432.1	692	—		500.000
13	03	432.1	698	—		334.139.904
13	03	432.1	699	—		5.736.426
13	03	432.1	760.0	—		126.368
13	03	432.1	769.0	—		2.522.208
13	03	432.1	769.3	—		15.000.000
13	04	512.1	469.0	—		2.457.399
13	04	512.1	697	—		2.319.893
13	04	512.1	760.0	—		2.029.498
13	04	512.1	769.0	—		5.778.565
13	04	512.1	769.2	—		100.000.000
13	04	512.1	789.0	—		48.859.940
20. Diversos Departamentos						
20	04	011.1	311	—		100.000.000
20	02	612.9	170	—		443.092.248
Importe total						2.400.000.000

632

LEY 15/1993, de 2 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.000.000.000 de pesetas para actuaciones del «Plan de Empleo de Aragón», a desarrollar mediante convenio con los Ayuntamientos de la provincia de Teruel y para la ampliación de dotaciones del Fondo Aragonés de Participación Municipal.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique

en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

El análisis de los datos sobre el desempleo confirma que las malas perspectivas que se preveían durante este año se están confirmando en el ámbito de la Comunidad Autónoma, lo cual obliga a plantearse la responsabilidad del Gobierno de Aragón en la adopción de medidas que puedan corregir esa tendencia, más allá del estricto cumplimiento de los objetivos de política económica, teniendo en cuenta las limitaciones competenciales y sobre todo financieras, que condicionan las actuaciones de la Comunidad Autónoma en este ámbito.

El Gobierno de Aragón plantea un amplio espectro de medidas para afrontar el problema considerado, al cual debe dirigirse el máximo esfuerzo. La primera tarea consiste en seleccionar y organizar esas medidas, teniendo en cuenta condicionantes e imperativos:

La vigencia de un Presupuesto para 1993 en fase avanzada de su ejercicio.

La existencia de unos proyectos y planes en marcha o en fase de rápida iniciación por parte de las Corporaciones Locales.

La consideración de que la gestión directa es tanto un instrumento de eficacia como un medio de descentralización deseable e incluso exigible desde propuestas de racionalización y participación, sin que dicha gestión pueda mediatizarse a través de intermediarios que desnaturalizarían los objetivos pretendidos.

La constatada necesidad de adscribir a los Ayuntamientos fondos económicos que, sin carácter finalista, puedan ser destinados a objetivos necesarios a los que no se puede llegar con los propios recursos.

Por otra parte, la claridad y transparencia del gasto público deben constituir principios básicos que inspiren las actuaciones de las políticas sectoriales a desarrollar por la Diputación General, sometiendo las mismas al control parlamentario que corresponde efectuar a las Cortes de Aragón.

En consideración a estas circunstancias, el Gobierno de Aragón ha decidido acometer una primera fase inicial, correspondiente a 1993, de su Programa de Empleo de Aragón, mediante convenios con las Corporaciones Locales aragonesas, que se implican así en la solución al primer problema de Aragón y de los aragoneses.

La ejecución y efectividad del «Plan de Empleo de Aragón» demanda que la asignación de recursos que lo harán posible se instrumente de forma adecuada, de acuerdo con las normas que regulan las finanzas de la Comunidad Autónoma. Del montante global de 12.000.000.000 de pesetas que se asignan a dicho Plan, 6.500.000.000 de pesetas requieren que esa asignación se efectúe en la forma prevista en el artículo 42 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por la presente Ley se concede la autorización financiera que permita dotar el crédito necesario, cuyo importe asciende a 1.000.000.000 de pesetas, para atender a las actuaciones del Plan de Empleo de los cuales 300.000.000 de pesetas pasarán al Fondo Aragonés de Participación Municipal, y 700.000.000 de pesetas se asignarán al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en un programa nuevo que se habilita con el código y denominación 322.6, «Fomento del Empleo. Convenio para obras y servicios de Corporaciones Locales».

La distribución de las cuantías que se mencionan en el párrafo anterior entre convenios con Ayuntamientos de la provincia de Teruel para obras y servicios y Fondo

Aragonés de Participación Municipal, viene justificada en función de la que para iguales fines se hace en las leyes referidas a las provincias de Teruel y Zaragoza; de tal manera que, contemplando en conjunto las cantidades asignadas, 1.500.000.000 de pesetas van a ser destinados al fondo incondicionado. En definitiva, pues, los 300.000.000 de pesetas corresponden a la parte proporcional de 1.000.000.000 de pesetas que se contemplan en la presente Ley.

Artículo 1. *Crédito extraordinario con destino a convenios con los Ayuntamientos de la provincia de Teruel para obras y servicios.*

Se concede un crédito extraordinario por importe de 700.000.000 de pesetas a la sección 11, «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales»; servicio 04, «Dirección General de Administración Local y Política Territorial»; programa 322.6, «Fomento del Empleo. Convenios para obras y servicios de Corporaciones Locales»; capítulo 7, «Transferencias de capital»; artículo 76, «A Corporaciones Locales»; concepto y subconcepto 769.1, «Ayuntamientos de la provincia de Teruel. Plan de Empleo».

Artículo 2. *Convenios para obras y servicios.*

1. Los convenios con los Ayuntamientos de la provincia de Teruel sólo podrán suscribirse por la Diputación General con Ayuntamientos que cuenten con proyectos de obras o servicios aprobados antes de la firma del correspondiente convenio, y los recursos que se asignen sólo podrán destinarse a la financiación o pago de los mismos.

2. La transferencia de los recursos objeto de convenio se hará previa presentación por el Ayuntamiento afectado de la correspondiente certificación de obra.

Artículo 3. *Exclusión del Ayuntamiento de Teruel de los convenios para obras y servicios.*

De los convenios con los Ayuntamientos a que se refieren los artículos anteriores queda excluido el Ayuntamiento de la ciudad de Teruel.

Artículo 4. *Crédito extraordinario para el Fondo Aragonés de Participación Municipal.*

1. Se concede un crédito extraordinario por importe de 300.000.000 de pesetas a la sección 11, «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales»; servicio 04, «Dirección General de Administración Local y Política Territorial»; programa 125.1, «Cooperación con la Administración Local»; capítulo 4, «Transferencias corrientes»; artículo 46, «A Corporaciones Locales»; concepto y subconcepto 469, «Fondo Aragonés de Participación Municipal».

2. El crédito extraordinario a que se refiere el número anterior se distribuirá aplicando a cada municipio aragonés una cantidad fija de 100.000 pesetas y otra variable que será la resultante de distribuir proporcionalmente al número de habitantes de derecho de cada municipio la cuantía restante del crédito.

Artículo 5. *Exclusión de los Ayuntamientos de Huesca, Teruel y Zaragoza del crédito destinado al Fondo Aragonés de Participación Municipal.*

Los Ayuntamientos de Huesca, Teruel y Zaragoza quedan excluidos de la participación en el crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior, en razón de las aportaciones económicas que perciben por otros conductos.

Artículo 6. Plazo para el pago de las cantidades.

El pago a los Ayuntamientos de las cantidades del crédito extraordinario a que se refiere el artículo 4 que les sean aplicables se efectuará en una sola entrega, en el plazo máximo de diez días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 7. Financiación del crédito extraordinario.

El crédito extraordinario a que se refieren los artículos 1 y 4 se financiará con baja en los créditos del vigente presupuesto, por el mismo importe global de 1.000.000.000 de pesetas, según desglose por aplicaciones presupuestarias e importes que se detallan en anexo único a la presente Ley.

Disposición final primera. *Habilitación para desarrollo y ejecución de la Ley.*

Se autoriza a la Diputación General a dictar las disposiciones o adoptar las medidas precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Disposición final segunda. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ley sobre regulación del crédito extraordinario de 300.000.000 de pesetas destinados al Fondo Aragonés de Participación Municipal, será de aplicación lo establecido en la Ley 8/1993, de 6 de julio, reguladora de la distribución del citado fondo.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1993.

JOSE MARCO BERGES,
Presidente de la Diputación
General de Aragón

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 143, de 15 de diciembre de 1993.)

Anexo de desglose por aplicaciones presupuestarias e importes, de créditos que son objeto de baja para financiar la Ley de crédito extraordinario, por importe de 1.000.000.000 de pesetas, destinado a actuaciones del «Plan de Empleo de Aragón», a desarrollar mediante convenios con los Ayuntamientos de la provincia de Teruel, y para la ampliación de dotaciones del Fondo Aragonés de Participación Municipal

Aplicación presupuestaria				+	-	Importe Pesetas
Sección	Servicio	Programa	Concepto			
16.	<i>Sanidad, Bienestar Social y Trabajo</i>					
16	03	313.1	469	—		71.157.396
16	03	313.1	226.5	—		365.241

Aplicación presupuestaria				+	-	Importe Pesetas
Sección	Servicio	Programa	Concepto			
16	03	313.1	226.2	—		10.000.000
16	03	313.1	479	—		9.000.000
16	03	313.1	489.0	—		12.213.091
16	03	313.1	489.4	—		16.000.000
16	03	313.1	469.2	—		4.096.744
16	03	313.1	489.1	—		785.960
16	03	313.1	489.3	—		100.000
16	03	313.1	692	—		25.000.000
16	03	313.1	695	—		32.000.000
16	03	313.1	769.0	—		95.505.166
16	03	313.1	769.1	—		36.000.000
16	03	313.1	769.2	—		57.300.000
16	03	313.1	789.0	—		9.852.336
16	03	313.1	779.0	—		37.378.570

17. Educación y Cultura

17	02	455.3	220.3	—		198.957
17	02	455.3	226.2	—		1.613.306
17	02	455.3	469.0	—		630.000
17	02	455.3	479.1	—		6.388.401
17	02	455.3	489.1	—		1.158.720
17	02	455.3	489.7	—		396.550
17	02	455.3	489.9	—		2.180.657
17	02	455.3	698	—		392.500
17	02	455.3	769.0	—		16.549.000
17	02	455.3	769.1	—		15.000.000
17	02	455.3	769.2	—		7.500.000
17	02	455.3	789.2	—		3.304.685
17	03	458.1	489.1	—		424.666
17	03	458.1	690	—		3.000.000
17	03	458.1	769.0	—		2.000.000
17	03	422.1	709.2	—		100.000.000
17	04	323.1	489.0	—		1.300.000
17	05	457.1	227.1	—		1.000.000
17	05	457.1	227.2	—		4.000.000
17	05	457.1	227.5	—		1.000.000
17	05	457.1	769.1	—		105.963
17	05	457.1	769.3	—		8.139.358
17	05	457.1	769.4	—		16.428.231
17	05	457.1	789.6	—		856.642
17	05	457.1	769.2	—		26.880.954

Varias Secciones

02	01	442.2	242	—		10.000.000
13	06	442.1	226.2	—		20.000.000
13	06	442.1	698	—		5.000.000
13	06	442.1	772.0	—		7.796.906

Capítulo I 320.000.000

Importe total 1.000.000.000